

JOSÉ LUIS SÁEZ REGALADO, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla,

CERTIFICO:

Que en su Sesión del día tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, y en relación con el Proyecto de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Benacazón, promovido por el propio Ayuntamiento (Expediente: SE/401/97), esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adoptó, por unanimidad, el ACUERDO cuyo tenor literal es el que sigue:

"VISTOS el Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio de 1.992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y demás legislación urbanística aplicable.

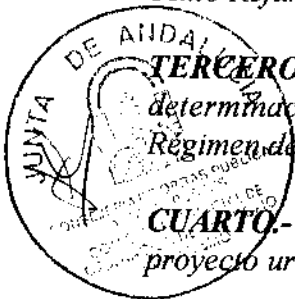
HECHOS:

PRIMERO.- El proyecto urbanístico tiene por objeto la Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Benacazón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 03/12/86.

SEGUNDO.- El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

TERCERO.- El proyecto técnico contiene, en general, la documentación y desarrolla las determinaciones que se especifican por los art. 80.2 y 78 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CUARTO.- Han emitido informe en sentido favorable, respecto a las determinaciones del presente proyecto urbanístico, los siguientes organismos:



Proyecto de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Benacazón.
(Expediente: SE/401/97)

Resolución de la C.P.O.T.U. de fecha 03/06/98

Página: 1 de 4

- RENFE, Delegación Patrimonial de Patrimonio.
- Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Departamento de Protección e Instituciones del Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura.
- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y en lo que respecta a la posible inundabilidad de los terrenos clasificados con usos urbanísticos especifica literalmente lo siguiente:

"De acuerdo con el artº 67-9 de la Propuesta del Plan Hidrológico de Cuenca y a fin de proteger a personas y bienes, es aconsejable que la expansión y ordenación urbana respete las Zonas Inundables, mientras que, desde el Plan Hidrológico Nacional o instrumento legal equivalente, se promueva la obligatoriedad de tenerlas en consideración y se establezca las limitaciones de uso de dichas Zonas, considerándose como tal, las delimitadas por los niveles teóricos de las aguas en avenidas de periodos de retorno de 500 años (artº 14 Reglamento)."

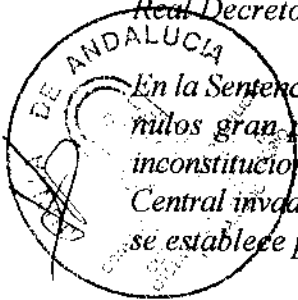
A la vista de lo expuesto en este apartado, se deduce que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no ha entrado en el análisis de la posible inundabilidad de las áreas concretas clasificadas por la Revisión de las Normas Subsidiarias con usos urbanísticos, aunque su informe es favorable a la aprobación definitiva de la misma.

- El Departamento de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en sentido favorable, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en la Declaración de Impacto Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Con fecha 20 de Marzo de 1.997, el Tribunal Constitucional dictó Sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1.992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el artº 148 de la Constitución Española.



Proyecto de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Benacazón.
(Expediente: SE/401/97)
Resolución de la C.P.O.T.U. de fecha 03/06/98

Página: 2 de 4

Con fecha 18 de Junio de 1.997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1.992 declarados inconstitucionales por la referida Sentencia.

Por último, se ha producido la promulgación de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1.992.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1.992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía y de la Ley 6/98.

SEGUNDO.- *A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Benacazón para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artº 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artº 132.3 del Reglamento de Planeamiento.*

TERCERO.- *Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.*

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1.994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha

RESUELTO:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Benacazón, aprobada provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 27/10/97, tal como establece el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Proyecto de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Benacazón.
(Expediente: SE/401/97)

Resolución de la C.P.O.T.U. de fecha 03/06/98

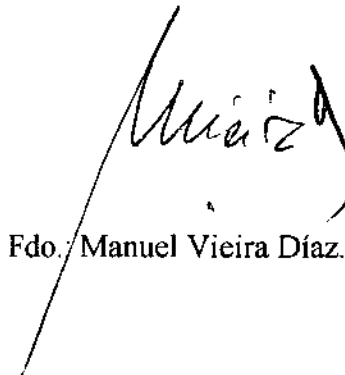
Página: 3 de 4

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan."

Para que conste y surta sus efectos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en Sevilla a cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.

La presente certificación se emite con anterioridad a la aprobación del Acta correspondiente, por lo que su contenido queda a reserva de los términos que resulten de tal aprobación (art. 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE,


Fdo. Manuel Vieira Díaz.

